



Radicado: **0863440489001-2019-00349-00.**

Señora Juez, a su despacho Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra de LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO, informándole que la señora MARILIA DEL CARMEN ROMERO TORRENEGRA, interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Sabanagrande, marzo 03 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, observa el despacho que mediante decisión del 10 de noviembre de 2020, ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto no se presentaron excepciones oportunamente; no obstante, la señora MARILIA DEL CARMEN ROMERO TORRENEGRA, dentro del término para proponer excepciones de mérito, interpuso de recurso de reposición, invocando la causal establecida en el artículo 100 numeral 4. del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con las constancias remitidas por el apoderado demandante, la impugnante recibió el aviso de notificación en fecha 16 de septiembre de 2020, siendo ello así, en aplicación a lo establecido en el artículo 292 del CGP, la notificación se cumpliría al finalizar el 17 de septiembre de 2020, por lo que el término para interponer el recurso de reposición invocando la causal de excepción previa, surtió los días 18, 21 y 22 de septiembre; y, finalmente, el correo con el documento exceptivo aparece en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, del 22 de septiembre de 2021, a las 4:18 p.m., situación que evidencia de temporaneidad del ataque formal contra el mandamiento de pago.

Por tanto, ha de ejercerse el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, dejando sin efecto la decisión adoptada mediante auto del 10 del noviembre de 2020,

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución, y en su lugar dará trámite a las excepciones previas propuestas, en razón a que se propone la incapacidad del demandado.

Teniendo en cuenta, además, que de los hechos de la demanda, se propone el desconocimiento de la obligación, por parte de la demandada, en desarrollo de lo establecido en el artículo 90 del CGP, en el sentido de adecuar el trámite que haya sido invocado indebidamente por un litigante, se tramitarán los mismos como excepción de mérito, a la cual se le dará el trámite establecido en el artículo 443 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, dejando sin efecto la decisión adoptada mediante auto del 10 del noviembre de 2020, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución.
2. De la excepción de mérito propuesta por quien se enuncia como representante de la demandada, córrase traslado a la parte demandante por diez (10) días.
3. Por secretaría, súrtase el trámite establecido en el numeral 1. del artículo 101 del CGP, delo escrito allegado por la señora MARILIA DEL CARMEN ROMERO TORRENEGRA.
4. Siendo que se trata de la excepción previa invocada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la personería que pretende representar la señora MARILIA DEL CARMEN ROMERO TORRENEGRA, hasta tanto se adopte la decisión pertinente, en la oportunidad establecida en el numeral 2 del artículo 101 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8679bb091b4154a920a135726bed985bf0c486c3b76fc07216b5da2a5654503e

Documento generado en 03/03/2021 06:30:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia